

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 6 de octubre de 2005, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de México, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a la empresa DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Km. 23.7 Carretera La Marquessa a Tenango, Santiago Tianguistenco, Estado de México; para la producción, ensamble, venta, compra, distribución, importación, exportación y en general comercialización con cualquier tipo y modelo de motores.
2. Que con fecha 2 de julio de 2008, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/1649/08 la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005 relativa al cambio de razón social, a favor del establecimiento DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
3. Que mediante oficio DFMARNAT/1487/2009, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por aumento en residuos peligrosos.
4. Que con fecha 10 de diciembre de 2012, mediante oficio DFMARNAT/5176/2012, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por la actualización de residuos peligrosos generados.
5. Que con fecha 20 de enero de 2015, mediante oficio DFMARNAT/0221/2015, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a favor de DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por la actualización de residuos peligrosos generados.
6. Que el 26 de enero del 2017, la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal presentó ante esta Dependencia, la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, por modificación a la generación de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0337/0117.

RESULTANDO

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 26 de enero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la solicitud para actualizar la Licencia Ambiental Única, al respecto le comunico lo siguiente:

PRESENTE

TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52600.
KM. 23.7 CARRETERA LA MARQUESA A TENANGO
DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL DE
FLAVIO ENRIQUE RIVERA MEJÍA
INGENIERO

Toluca, México a 22 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/1720/2017



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

Recibi original
Ing. José Rivera Mejía
27/03/2017



68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 Fracción IX, 10, 11 Fracciones I y II, 13 Fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 Fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualización por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.

III. Que la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
- Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).

IV. Que la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, que realiza la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, a la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que se ubica en Km. 23.7 Carretera La Marquesa A Tenango, Tlanguistenco, Estado de México, C.P. 52600,



que se dedica a producir, ensamblar, y comercializar de motores con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Tracto camión General	GI	1,88	PIEZAS
Tracto camión Columbia	GI	12,022	PIEZAS
Tracto camión coronado	GI	500	PIEZAS
Tracto camión 24U	GI	1,500	PIEZAS
Tracto camión century class	GI	2,500	PIEZAS
Tracto camión cascadia	GI	8,500	PIEZAS
camión M2	GI	18,000	PIEZAS

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0114/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

"CONDICIONANTES:"

Condicionante 01.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe operar y funcionar ajustándose de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en las autorizaciones de informe preventivo de impacto ambiental, expedidas por esta Delegación Federal, con fecha 22 de junio de 1989 y el 03 de febrero de 2000, mediante oficios DFMARNAP/SMA/1137/98 y DFMARNAP/SMA/F0652/0108/2000, respectivamente.

Condicionante 03.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- la operación y funcionamiento de la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en el Resolutivo de Riesgo Ambiental, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el 19 de septiembre de 2005, mediante oficio DGGIMAR.710/005094.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los

Andrés Valiente Gómez-Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan Toluca-Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800, www.scmamit gob.mx

Condicionante 09.- La empresa denominada DAIMLER VEHICULOS COMERCIALES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos, actividades y áreas: pintura, pintura chasis, pintura cabina, pintura JBI, secado chasis, retoque pintura, retoque pintura chasis, secado de sellos, lijado, E-coat, cuarto mezclas chasis, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMAR/AT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 06.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de equipos: Caldera Bryan de 10,500,000 BTU de capacidad, Caldera No. 1 de 40 CC 1,330,000 BTU de capacidad, Caldera No. 2 de 40 CC, 1,330,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 Horno cabina de retoque I de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 Horno cabina de retoque II de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 Horno cabina de retoque III de 18,666,000 BTU de capacidad, Quemador Horno cabina de retoque III de 18,662,40 BTU de capacidad, Quemador Horno secador agua de 270,000 BTU de capacidad, Horno curado lado derecho de 800,000 BTU de capacidad, Horno curado lado izquierdo de 800,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 cabina de sellos de 129,600 BTU de capacidad, Quemador No. 2 cabina de sellos de 129,600 BTU de capacidad, Quemador No. 3 cabina de sellos de 129,600 BTU de capacidad, Quemador No. 1 Horno de secado de 150,000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 Horno de secado de 150,000 BTU de capacidad, Quemador Horno de secado de 250,000 BTU de capacidad, Quemador cabina retrabajos de 148,800 BTU de capacidad, Quemador No. 1 cabina lijado de 864,000 BTU de capacidad, Quemador No. 2 cabina lijado de 864,000 BTU de capacidad, Horno de secado de 450,000 BTU de capacidad, Quemador No. 1 cabina pintura chasis de 313,200 BTU de capacidad, Quemador No. 2 zona 2 cabina pintura chasis de 313,200 BTU de capacidad, Quemador Horno de secado chasis de 380,000 BTU de capacidad, Equipo de calefacción sur 2, 1 de 100,000 BTU de capacidad, Equipo de calefacción norte 2, 1 de 100,000 BTU de capacidad, Quemador zona 1 Horno primer de 192,848 BTU de capacidad, Quemador zona 2 Horno primer de 192,848 BTU de capacidad, Quemador CPA de 192,848 BTU de capacidad, Quemador del horno de secado de 192,848 BTU de capacidad, Quemador vestíbulo de entrada JBI de 116,600 BTU de capacidad, Quemador vestíbulo de salida JBI de 102,600 BTU de capacidad, Quemador zona 1 JBI de 297,000 BTU de capacidad, Quemador zona 2 JBI de 297,000 BTU de capacidad, Quemador cabina del horno JBI de 322,000 BTU de capacidad, Quemador zona de horno de enfriamiento JBI de 675,000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 220,000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 220,000 BTU de capacidad, Horno de combustión cabina 5 de 220,000 BTU de capacidad, deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/1720/2017



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Condicionante 10.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstancias y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 11.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 12.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 13.- Se deroga

Condicionante 14.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá presentar a esta Delegación Federal, copia a la PROFEPA en el Estado de México en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente documento, el acuse de recibo de la entrega del "Estudio actualizado de factibilidad para evaluar las estrategias de control para disminuir sus emisiones de hidrocarburos totales provenientes de las chimeneas PCH-6 (negro chasis), MCH (negro chasis), PCH-5 (negro chasis-3), Esmalte-3, Esmalte-5, LJB-1(JBI-2), PJB-1(JBI-8), PJB-3(JBI-6), PJB-2(JBI-12), PJB-4(JBI-9), Primer chimenea 1, Primer chimenea 2, MCH (negro chasis), primer 10, CRE-6 (cabinas 1 CH 4), PEI-3, y PEI-3. Asimismo, la mejor estrategia de control establecida para disminuir dichas emisiones y presentar de manera anual los resultados a esta Secretaría con copia a la PROFEPA en el Estado de México", el cual se condicio en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3629/05, de fecha 6 de octubre de 2005.

Condicionante 15.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., consistentes en: textil contaminado, envases y tampos vacíos, solvente sucio, aceites lubricantes gastados, nats de pintura, todos de planta de tratamiento de agua residual, residuos biológico infeccioso objeto punzocortante, residuos biológico infeccioso no anatómico, baterías automotrices y lámparas fluorescentes de vapor de mercurio y vapor de sodio, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 16.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados



peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 17.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 18.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 19.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 20.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 21.- Se deroga.

Condicionante 22.- Se deroga.

Condicionante 23.- Se deroga.

Condicionante 24.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el **Resolutivo Segundo** de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3629/05, de fecha 6 de octubre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/1720/2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0114/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3629/05, de fecha 6 de octubre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0114/2005, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promoviente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA).

SR. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DEF 23 MAR 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio. MOH*JEMM*JBB8

Andador Valentín Gómez Farías No. 108 San Felipe Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel. (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx